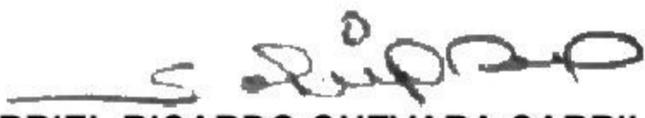
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2019-00728-00.

En atención a lo manifestado y acreditado por el curador ad-litem en cuanto a los percances en su salud y acarreados por el accidente sufrido motivo de la incapacidad medica que se le otorgó del 16 de julio de 2023 al 4 de agosto de 2023 y que se dan los presupuestos de que trata el artículo 159 del CGP, se tiene por interrumpido el proceso en aquellas datas.

Ahora, como ya transcurrió el tiempo de incapacidad y no informó de continuidad de esta se continuará con el trámite del proceso, siendo entonces que se tiene en cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda y propuso excepciones de fondo, de las cuales se corre traslado por el término de diez (10) días. (Artículo 443 del CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

(2019-728 -1 folio-)

ypp